



[REDACTED] NOTA 1

VS  
COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

EXPEDIENTE No. 241/2017

Ciudad de México, a veintiséis de abril de abril de dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente citado al rubro, integrado con motivo de la inconformidad, recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el ocho de noviembre de dos mil diecisiete y remitida a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día nueve del mismo mes y año, presentada por el C.

NOTA 2 [REDACTED] Administrador Único de la empresa [REDACTED] NOTA 3

[REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Federal LO-801001996-E21-2017, convocada por la **COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**, para la ejecución de la obra "PERFORACIÓN DE POZO PORFUNDO A 450MT (POR REPOSICIÓN), UBICADO EN RESERVA SANTA MÓNICA, AGS";  
y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete (fojas 013 a 014), se tuvo por presentada la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución; se previno al C. [REDACTED] para que exhibieran el original o copia certificada del instrumento notarial con el que acreditara que contaban con facultades legales para promover en la presente instancia de inconformidad a nombre y representación de la empresa [REDACTED]; y se solicitó a la convocante el informe previo al que se refieren los artículos 89 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, y 279 de su Reglamento.

NOTA 4  
NOTA 5

**SEGUINDO.** A través del proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete (foja 028), se tuvo por acreditada la personalidad del C. [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada [REDACTED] al exhibir la copia certificada del instrumento público que le fue requerido mediante proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete (fojas 013 y 014).

NOTA 6

NOTA 7



**TERCERO.** Por oficio número DG-05896/2017, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día veintidós del mismo mes y año (fojas 031 a 033), la convocante remitió informe previo, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete (fojas 136 a 138), ordenándose dar vista a la empresa [REDACTED] en su calidad de tercera interesada, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, derecho que no ejerció; solicitando a la convocante, rendir el informe circunstanciado al que se refieren los artículos 89 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, y 280 de su Reglamento.

**CUARTO.** A través del proveído de fecha quince de enero de dos mil dieciocho (foja 147), se requirió nuevamente a la convocante el informe circunstanciado; y con oficio número DG-0539-2018, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho (fojas 151 y 152), la convocante manifestó haber remitido ya dicho informe, sin que en el expediente existiera constancia del mismo; en consecuencia, por acuerdo del siete de marzo del año que transcurre (foja 303), se tuvo por recibido el oficio de referencia y se le requirió nuevamente a la convocante para que remitiera el informe circunstanciado en original con firma autógrafa y sus anexos en copia certificada o autorizada.

**QUINTO.** Mediante oficio número DG-1062/2018 (fojas 306 a 310), de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día cuatro del mismo mes y año la convocante remitió informe circunstanciado, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha diez de abril de dos mil dieciocho (foja 311).

**SEXTO.** En alcance al referido oficio número DG-1062/2018, con el similar DG-1147/2018, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho (fojas 315 y 316), la convocante, remitió copia certificada del acta de recepción física de obra, acta de recepción financiera y finiquito de los trabajos y factura folio diecisiete, expedida por la empresa [REDACTED] mismos que se tuvieron por recibidos a través del acuerdo del dieciocho de abril de dos mil dieciocho (foja 333), dándole vista a la empresas inconforme y tercera interesada, para que manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera, derecho que no ejercieron.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas

Expediente No. 241/2017

3

**SÉPTIMO.** Dado que no existía diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, en fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de **carácter federal**, como se acredita con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio número DG-05896/2017 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete (fojas 031 a 033), recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en fecha veintidós del mismo mes y año, y a través del cual señala lo siguiente:

***“El origen de los recursos son del programa federal denominado “PRODDER”, Programa de Devolución de Derechos, mismos que se refieren a recursos provenientes de los ingresos federales que obtiene la Comisión del Agua, por la recaudación de derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, recursos otorgados mediante un “programa de acciones” destinado a la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en los términos previstos por el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, conservando por tanto su carácter de federales.” (sic) (énfasis añadido)***

De los LINEAMIENTOS para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo al contenido del artículo 231-A de la Ley de derechos (foja 055 a 064), publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinte de octubre de dos mil dieciséis se desprende lo siguiente:

...  
**CONSIDERANDO**

*Que la Ley Federal de Derechos en el artículo 231-A prevé que los ingresos a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de ese mismo ordenamiento, serán destinados a la Comisión Nacional del Agua para la realización de programas que contemplen acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y que en su caso, dichos recursos se asignarán a las entidades federativas, municipios, organismos públicos y empresas privadas contribuyentes del derecho referido, para la realización a través de un programa de acciones, de las mejoras de eficiencia e infraestructura mencionadas...*

...

**I.- Objetivo**

*Establecer el procedimiento para que a través del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), previa solicitud y dictamen, asigne a las entidades federativas, municipios, organismos públicos y empresas privadas, contribuyentes del derecho a que se refiere la fracción I, apartado B del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos (LFD), los recursos provenientes de los ingresos de la recaudación por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, como subsidio e incentivo para la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en términos de lo dispuesto en el artículo 231-A del referido ordenamiento, siempre que la Unidad de Política y Control Presupuestario adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice el recurso de que se trata.*

...

**VIII.- Asignación de recursos**

*El Gobierno Federal a través de la CONAGUA, una vez autorizados por la SHCP, asignará los recursos al "PRESTADOR DEL SERVICIO" para los componentes considerados en el Programa de Acciones, hasta por el monto de los derechos cubiertos y amparados en el ejercicio fiscal de que se trate, conforme se señaló en el apartado VI denominado "Estructura financiera".*

*La asignación de los recursos federales, se sujetará al cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones federales aplicables.*

De lo anterior se desprende, que dichos recursos son subsidios y no pierden su naturaleza de federales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor literal siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICASUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICASDirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas

Expediente No. 241/2017

5

**Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales...**

Dichas documentales adquieren valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13; y acreditan que los recursos autorizados para la Licitación Pública de referencia **son federales y no pierden su naturaleza de federal**, en consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.

**SEGUNDO. Motivo manifiesto de improcedencia.** Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que establece:

**“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente.**

...

**III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...”**

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

**“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”<sup>1</sup>**

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Bajo ese tenor, debe indicarse que de la inconformidad recibida el nueve de noviembre de dos mil diecisiete en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, presentada por el C. [REDACTED] Administrador Único de la empresa denominada [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Federal

NOTA 8

NOTA 9

<sup>1</sup> Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.



**LO-801001996-E21-2017**, convocada por la **COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**, para la ejecución de la obra **“PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO A 450MT (POR REPOSICIÓN), UBICADO EN RESERVA SANTA MÓNICA, AGUASCALIENTES”** (fojas 098 a 103), en el cual se determinó lo siguiente:

**“CONVOCATORIA PÚBLICA FEDERAL 009-17  
LO-801001996-E21-2017 ...  
ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN**

*Aguascalientes, Aguascalientes a 31 de Octubre de 2017 siendo las 14:00 horas instalados en la Sala de Juntas de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, ubicada en la Calle Salvador Quezada Limón 1407 col. San Marcos, con los representantes que por ley asisten a este tipo de eventos...*

*... se declara formalmente el resultado de las licitaciones y fallo inapelable de la siguiente manera:*

LICITACIÓN	OBRA
<b>LO-801001996-E21-2017</b>	<b>PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO A 450MT (POR REPOSICIÓN), UBICADO EN RESERVA SANTA MÓNICA, AGS. Se adjudica al contratista: PERMEX SA DE CV con un monto de \$4'402,620.12 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 12/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado. Por considerarse la proposición solvente con el precio más bajo, además de cumplir con los requerimientos técnicos y económicos solicitados por esta COMISIÓN.</b>

*Se informa que la(s) presente(s) adjudicación(es), se da(n) en virtud de que la(s) proposición(es) de(los) licitante(s) antes mencionado(s), resulta(n) solvente(s) ya que cumple(n) con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en la convocatoria y garantiza(n) el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así mismo, porque ofrece(n) las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, de acuerdo al mecanismo de evaluación empleado (mecanismo de evaluación binario).*

*...”(sic)*

Atento a lo anterior, mediante oficio número DG-05896/2017 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete (fojas 031 a 033), en su informe previo, la convocante señaló que el Procedimiento de Licitación que nos ocupa fue debidamente formalizado mediante contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. **PROCEDDER-CAP-22-2017** de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete (fojas 113 a 127), celebrado por la **COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES** y la empresa adjudicada **PERMEX, S.A. DE C.V.** del cual se desprende entre otras cosas lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICASUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICASDirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas

Expediente No. 241/2017

7

" ...

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "La Comisión", encomienda a "El Contratista" la siguiente obra: DD-007/17.- **Perforación de Pozo Profundo a 450MT (Por Reposición), Reserva Santa Mónica, Ags.** y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, sobre la base de precios unitarios y en tiempo determinado, de acuerdo a las especificaciones generales de construcción que en su caso apliquen...

**SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO:** EL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$3'795,362.17 (tres millones setecientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y dos pesos 17/100 M.N.) más el 16% (Dieciséis Por ciento) ...

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:** "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de este contrato precisamente al día hábil siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, siempre y cuando "El Contratista" entregue dentro de los plazos previstos en la cláusula octava las garantías que se refieren en la misma, ya que de lo contrario se considerará como fecha de inicio de los trabajos al misma en que se firma el presente documento, contando el "Contratista" con un plazo máximo de 120 días calendario para concluir los trabajos encomendados, de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, será la vigencia del presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS:** (...)

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar, dentro del término improrrogable de 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha del acta, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

..." (sic) (Énfasis añadido)

Ahora bien, la convocante a través del oficio DG-1147/2018 (fojas 315 y 316), recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, informó entre otras cosas, lo siguiente:

"...hago de su conocimiento y justifico, por considerarlo oportuno, que a la fecha el estatus de la obra objeto de la adjudicación materia de la impugnación que nos ocupa, se encuentra totalmente concluida y en operación, lo anterior según se acredita con las copias debidamente certificadas de los siguientes documentos..." (sic). (Énfasis añadido)

Adjunto al oficio referido con anterioridad, la convocante remitió copia certificada del Acta de Recepción Física de Obra y Acta de Recepción Financiera y Finiquito de los Trabajos, relativas a la obra: Perforación de Pozo Profundo a 450MT (Por Reposición), documentales en las que se señaló entre otras cosas lo siguiente:

- I. En el Acta de Recepción Física de la Obra: Perforación de Pozo Profundo a 450MT (Por Reposición), de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho (fojas 317 y 318), se observa lo siguiente:



**ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE OBRA**

NOMBRE DE LA OBRA: PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO A 450MT (POR REPOSICIÓN).

LOCALIDAD: RESERVA SANTA MÓNICA, AGS.

SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 26 DEL MES DE MARZO DE 2018. SE REÚNEN COMO REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LAS ENTIDADES QUE SE MENCIONAN, LAS PERSONAS QUE APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN ARTÍCULOS 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA ENTREGA – RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES Y EL CONTRATISTA PERMEX S.A. DE C.V. DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES Y CONDICIONES QUE SE ENUNCIAN:

DATOS DE CONTRATOS:

CONTRATO INICIAL

NÚMERO	MONTO \$	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
PROCEDDER-CAP-22-2017	4,402,620.12	120 DÍAS	27-NOV-2017	16-MAR-2018

CONTRATOS ADICIONALES

No. CONTRATO AMPLIACIÓN EN MONTO	MONTO DE AMPLIACIÓN \$	No. CONTRATO AMPLIACIÓN EN TIEMPO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
CAM-CAP-001	219,910.58	N/A	N/A	N/A

A) EL CONTRATISTA ENTREGA LA TOTALIDAD DE LOS PLANOS ACTUALIZADOS NECESARIOS EN AQUELLOS PROYECTOS QUE ASÍ LO REQUIERAN, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE APLICA.

DESPUÉS DE HABERSE REALIZADO UN RECORRIDO POR LA OBRA, REVISÁNDOSE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y HABIÉNDOSE CONSTATADO SU EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN Y PARTICULARES DE LA OBRA, LOS REPRESENTANTES DE CCAPAMA LOS RECIBEN POR PARTE DE LA MISMA, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE HACER POSTERIORES RECLAMACIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES POR PAGOS INDEBIDOS Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR OBRAS FALTANTES O MAL EJECUTADAS, MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS O VICIOS OCULTOS, MISMOS QUE QUEDARÁN CUBIERTOS POR LA FIANZA CORRESPONDIENTE QUE EN ESTE EVENTO PRESENTA.

FIRMAN DE CONFORMIDAD LAS SIGUIENTES PERSONAS:

ENTREGA (firma)

RECIBE LA OBRA

(firma)

NOTA 10

NOTA 11

SUPERVISOR DE OBRA DE CCAPAMA

TESTIGO POR: LA CONTRALORÍA SOCIAL/CONCERTACIÓN



(firma)

\_\_\_\_\_

SOCIAL  
(firma)

\_\_\_\_\_

TESTIGO  
POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL  
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

(firma)

\_\_\_\_\_

TESTIGO  
POR LA CONTRALORÍA DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

(firma)

\_\_\_\_\_

13

(SIC) (Énfasis añadido).

II. En el Acta de Recepción Financiera y Finiquito de los Trabajos de la Obra: Perforación de Pozo Profundo a 450MT (Por Reposición), de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho (fojas 319 y 320), se observa lo siguiente:

**CONTRATO: PROCEDER-CAP-22-2017  
OBRA No. DD-007/17**

**ACTA DE RECEPCIÓN FINANCIERA  
Y FINIQUITO DE LOS TRABAJOS**

**NOMBRE DE LA OBRA: PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO A 450MT (POR REPOSICIÓN).  
LOCALIDAD: RESERVA SANTA MÓNICA, AGS.**

SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 26 DEL MES DE MARZO DE 2018. SE REÚNEN, LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, UBICADA EN..., LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, CARGOS Y FIRMAS APARECEN AL CALCE DE LA PRESENTE ACTA, Y EN CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 166 Y 168 DEL REGLAMENTO..., CON OBJETO DE ELABORAR LA PARTE FINANCIERA DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES Y EL CONTRATISTA PERMEX, S.A. DE C.V. CON LOS ANTECEDENTES Y CONDICIONES QUE SE ENUNCIAN:

...  
**B) SE AUTORIZARON 04 PAGOS, QUE DEJAN TOTALMENTE SALDADO EL MONTO DE LOS SUMINISTROS MOTIVO DEL CONTRATO, SIENDO UN PAGO POR ANTICIPO, 04 PAGOS DE ESTIMACIONES NORMALES Y UNA ESTIMACIÓN FINIQUITO CON UN MONTO ACUMULADO DE: \$4,622,530.70 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DESGLOSE:**

...  
**E) POR MEDIO DE LA PRESENTE AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE NO EXISTEN ADEUDOS Y, POR LO TANTO, SE DAN POR TERMINADAS LAS OBLIGACIONES QUE GENERÓ EL CONTRATO RESPECTIVO, SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.**

ENTREGA  
(firma)

\_\_\_\_\_

NOTA 14

TESTIGO  
(firma)

RECIBE LA OBRA  
(firma)

\_\_\_\_\_

NOTA 15

TESTIGO  
(firma)

M  
[Handwritten signature]

[REDACTED]  
SUPERVISOR DE OBRA CCAPAMA[REDACTED]  
JEFE DE SUPERVISIÓN CCAPAMA

(SIC) (énfasis añadido).

Documentales que al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 280 en su párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, al ser expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 197, 202 y 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13, toda vez que adminiculadas con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio DG-1147/2018 de fecha diez de abril de dos mil dieciocho (fojas 315 y 316), recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, en el que manifiesta textualmente “... a la fecha el estatus de la obra objeto de la adjudicación materia de la impugnación que nos ocupa, se encuentra totalmente concluida y en operación...”; acreditan que la convocante recibió de la empresa **PERMEX, S.A. DE C.V.** la obra denominada “**PERFORACIÓN DE POZO PORFUNDO A 450MT (POR REPOSICIÓN), UBICADO EN RESERVA SANTA MÓNICA, AGS**”; objeto de la Licitación Pública que nos ocupa, adjudicada a dicho proveedor.

En consecuencia, y toda vez que ha sido acreditada la ejecución y entrega de los trabajos, objeto de la Licitación Pública Federal **LO-801001996-E21-2017**, resulta inconcuso que la materia del procedimiento de contratación referido ha dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo de la Licitación Pública de referencia ya no puede surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 86 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, del tenor literal siguiente:

**“Artículo 86.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

**III.** Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICASUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas

Expediente No. 241/2017

11

Tiene aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

**"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.** De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."<sup>2</sup>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 85 fracción III, 86 fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] Administrador Único de la empresa NOTA 16 denominada [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Federal NOTA 17 LO-801001996-E21-2017, convocada por la **COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**, para la ejecución de la obra **"PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO A 450MT (POR REPOSICIÓN), UBICADO EN RESERVA SANTA MÓNICA, AGS"**; por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución. M

**SEGUNDO.** Se comunica a la empresa [REDACTED] NOTA 18 que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas. S

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a./J. 10/2003, Página: 386. Registro: 184572.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas

Expediente No. 241/2017

12

**TERCERO.** Notifíquese por correo electrónico a la empresa inconforme [REDACTED] por rotulón a la tercera interesada **PERMEX, S.A. DE C.V.**; y por oficio a la convocante, con fundamento en los artículos 87, fracciones I inciso d), II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y 35 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de la Ley de Obra invocada, según su artículo 13 y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

NOTA 19

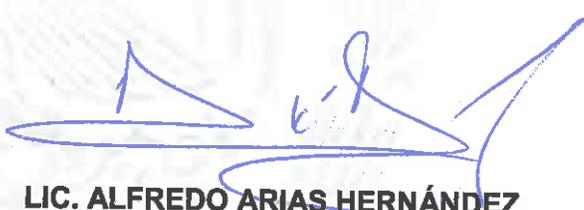
Así lo acordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y la **LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "C" de la Secretaría de la Función Pública.



**MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**



**LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**  
ELABORÓ



**LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**  
REVISÓ

MPGR



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	<b>Instancia de Inconformidad</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	<b>15, quince fojas.</b>		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	<b>Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez.</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	<b>Sesión Trigésima Quinta Ordinaria, de fecha 3 de septiembre de 2019</b>		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 26/04/2018 del expediente 241/2017.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
4	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
7	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	5	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
9	5	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
10	8	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
11	8	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
12	9	Confidencial	2	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
13	9	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
14	9	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
15	9	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
16	11	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
17	11	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
18	11	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
19	12	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



<b>Sesión:</b>	<b>TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>
<b>Fecha:</b>	<b>3 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>

### ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. **Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **LC. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

#### PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

**I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.**

**A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

1. Folio 0002700263919
2. Folio 0002700264619
3. Folio 0002700264719
4. Folio 0002700279919
5. Folio 0002700280719



6. Folio 0002700283319
7. Folio 0002700300419
8. Folio 0002700302519
9. Folio 0002700302619
10. Folio 0002700302719
11. Folio 0002700302819
12. Folio 0002700302919
13. Folio 0002700303219

**B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. Folio 0002700259019
2. Folio 0002700262219
3. Folio 0002700267419
4. Folio 0002700274819
5. Folio 0002700278419
6. Folio 0002700279419
7. Folio 0002700282419
8. Folio 0002700284819
9. Folio 0002700292119
10. Folio 0002700292919
11. Folio 0002700296919
12. Folio 0002700297319
13. Folio 0002700297619
14. Folio 0002700298019
15. Folio 0002700299119

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

1. Folio 0002700261619
2. Folio 0002700268419
3. Folio 0002700269719
4. Folio 0002700274219
5. Folio 0002700280119
6. Folio 0002700284119
7. Folio 0002700304119

**D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.**

1. Folio 0002700263419

**III. Cumplimientos a resoluciones INAI**

1. RRA 4466/19, Folio 0002700209319

**IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 0002700298319
2. Folio 0002700294319
3. Folio 0002700295519
4. Folio 0002700296319
5. Folio 0002700296519



6. Folio 0002700301019
7. Folio 0002700303019
8. Folio 0002700304019

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, fracción XVIII**

1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

**B. Artículo 70, fracción XXIV**

1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

**C. Artículo 70, fracción XXXVI .**

1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

**VI. Asuntos Generales.**

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

**A.1. Folio 0002700263919**

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

**B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019,**  
A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

Denominación del Documento	Número de Auditoría
Cédula de Observaciones 1	1/2019
Cédula de Observaciones 1	2/2019
Cédula de Observaciones 2	2/2019
Informe Ejecutivo	2/2019

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

**C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.**

**C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110**

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018



- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

**C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019**

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

243/2015	0237/2017	243/2017	318/2016	097/2018	043/2017	263/2016 y su acumulado 264/2016	106/2016	150/2016	138/2017
104/2016	026/2017	248/2017	246/2017	098/2018	051/2017	277/2016 y su acumulado 294/2016	123/2016	179/2017 y su acumulado 219/2017	172/2017
129/2016	027/2017	249/2017	033/2018	099/2018	052/2017 y su acumulado 053/2017	278/2016 y su acumulado 296/2016	085/2017	162/2016	092/2017
135/2016	028/2017	261/2017	379/2016	101/2017	057/2016	279/2016 y su acumulado 297/2016	086/2017 y su acumulado 104/2017	226/2017	093/2017
144/2016	032/2017	281/2017	012/2017	102/2017	069/2016	280/2016 y su acumulado 295/2016	110/2016	258/2016	094/2017
154/2016	050/2017	003/2018	088/2017	121/2016	078/2017	287/2016	102/2016	245/2017	195/2017
172/2016 y su acumulado 173/2016	054/2017	020/2018	008/2018	140/2016	103/2017	302/2016	112/2016	095/2016	160/2016
182/2016	055/2017	022/2018	021/2018	163/2017	119/2016	319/2016	202/2016	158/2016	165/2017



227/2016	062/2017	025/2018	038/2018	182/2017	134/2016	326/2016	236/2017	180/2016	076/2016
249/2016	068/2017 y su acumulado 069/2017	037/2018	046/2018	193/2017	147/2016	333/2016	237/2017	109/2016	183/2016
250/2016	071/2017	097/2017	026/2018	217/2016	153/2016	334/2016	198/2017	124/2016	255/2016
253/2016	089/2017	265/2017	027/2018	231/2017	164/2016	353/2016	228/2017	088/2016	160/2017
260/2016	132/2017	146/2017	085/2018	233/2017	164/2017	373/2016	171/2017	111/2016	165/2017
281/2016	134/2017	167/2017	028/2018	235/2017	176/2016	181/2017	156/2017	029/2017	076/2016
283/2016	139/2017	264/2017	093/2018	263/2017	190/2016	184/2017	285/206	178/2017	183/2016
299/2016	141/2017	259/2016	040/2018	275/2017	193/2016	183/2017	714/2015	061/2016	255/2016
300/2016	143/2017	369/2016	047/2018	276/2017	194/2016	105/2016	097/2016	091/2017	160/2017
317/2016	154/2017	006/2018	048/2018	292/2016	216/2016	170/2017	212/2016	252/2017	345/2016
328/2016	155/2017	169/2017	049/2018	327/2016	218/2016	001/2018	215/2016	258/2017	352/2016
337/2016	161/2017	132/2016	074/2017	467/2015	230/2016	004/2018	218/2017	259/2015	356/2015
359/2016	168/2017	133/2016	082/2018	014/2017	242/2017	009/2018	220/2017	260/2017	357/2016
362/2016	172/2017	074/2016	084/2018	015/2017	255/2017	016/2016	221/2017	262/2016	358/2016
364/2016	204/2017	203/2016	086/2018	017/2016	258/2017	037/2017	223/2017	267/2017	367/2016
375/2016	216/2017	138/2016	092/2018	018/2016	261/2016	056/2016	225/2016	268/2017	378/2016
376/2016	234/2017	185/2017	094/2018	019/2016	175/2016	058/2016	227/2017	284/2016	380/2016
002/2017	241/2017	180/2017	096/2018	031/2018	175/2017	065/2016	237/2015	293/2016	389/2015 y su acumulado 589/2015
004/2017	083/2016	100/2017	125 y su acumulado 136/2017	157/2016	177/2016	205/2017	238/2017	301/2016	473/2015
010/2017	086/2016	106/2017	131/2016	159/2016	188/2017	206/2017	240/2017	305/2016	685/2015
068/2016	093/2016	107/2017	139/2016	166/2017	189/2017	207/2017	245/2016	323/2016	SAN/045/2015
077/2017	094/2016	113/2016	151/2017	171/2016	194/2017	208/2017	247/2017	335/2016	SAN/012/2016
079/2016	098/2016	118/2016	155/2016	174/2017	196/2017	209/2017	251/2016	344/2016	SAN/024/2016
SAN/021/2017	SAN/031/2015	SAN/020/2016 P	SAN/020/2016 S						

Handwritten blue mark resembling a stylized '2' or 'N' with a vertical line extending downwards.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Handwritten blue signature or mark.



Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clabe interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a que desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESIDENTE**

**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo  
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero  
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.*

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité 